

26

~~1722~~ 1722

Yo el Rey Diego Morcillo Rubio y Junon
 Acompa de la Carta del Consejo de Su Ma
 jestad Virrey Gobernador y Capitan General
 de los Reynos y Provincias del Peru y de
 Chile y de lo que se contiene en el
 Represento Memorial que su thenor
 Decreto que prouey comparecer del Doctor
 Don Alonso Eduardo de Salazar Abogado de
 Esta Real Audiencia mi sucesor y de los autos
 que tratan de la materia como se sigue =
 Delentrimo Señor = Don Melchor de
 Carraval Procurador General de los dños de
 este Reyno en nombre de Don Pedro de los Santos
 Segunda Persona del Pueblo de San Francisco de
 Asis de Domingo Carrasco y demas Principales
 y Comunes de dicho Pueblo en la Provincia de
 Checras Dice que suparte se hallan muy descon
 solados y afligidos por causa de estar sin Iglesia
 en que se celebra el Culto Divino por haueyse
 unido la que tenian por los continuos de me
 motos y aguarecos que no tienen donde a fin de
 ma acudir a la Doctrina Cristiana y se
 celebra el Culto Divino en gran de Indes

Merr

22
cencia y para que sus partes tengan y gozaren
donde a cada una de ellas a las obligaciones de propa-
nos y celebrar el Culto Divino con Decencia
a la Magestad Real y suplica se ha
de mandar Despachar a sus partes la
Promission Ordinaria de fabricar y Ornamentar
Cinque Veces una merced de la grandera de
cristiano celo de la Magestad = Don Mel-
chor de Carraval = Despachada la Promission
Ordinaria de fabricar y Ornamentar y el Suplicante
Pide Callao y Mayo Veinte y Quatro de mill Se-
cientos y Veinte y una = siendo = En la Ciudad
de los Reyes en Veinte y tres de Septiembre de mill
Seiscientos y Veintay siete años = Yo el Rey
Don Luis Geronimo Fernandez de Cabrera
y Bobadilla de los consejos de Estado y Ducado de
Su Magestad Conde de Chinchon Gentil Hombre
de su Camara Virrey Lugartheniente Go-
bernador y Capitan General de los Reynos
y Promencias del Peru = Ferrnando Vite
Al tanto que Proveyo el señor Virrey Marques
de Guadalcazar en el Veinte y tres de Dicie-
bre del año pasado de mill Seiscientos y
Veinte y cinco sobre las fabricas y Ornamentar

Decreto

Auto

2

de las Iglesias de los Pueblos de Indios, y con
siderando lo que conviene y el estado de las cosas
con comunicacion del Licenciado Don Juan
Crisoto de Ray Canaico Protector General de
los Naturales de este Reyno y parecer de los
Doctores Don Juan de Campo Lodo y Abogado de esta
Real Audiencia Cathedratico de Cuzco y
de Canones en Arceobispo Dijo que de aqui adelante
lante se guarde lo siguiente = Que por quanto
esta ordenado en la Ley de los Indios
que del Cuenpo del Tributo que pagan se iaque
una parte para la fabrica de sus Iglesias y de
este y de lo que hubiere en las Caxas procedido
de falta de Doctrinas se provea lo que
fuere menester de ornamentos y otras cosas
necessarias para ella y lo que faltare se supla de
los Tributos pertenecientes a los Encomenderos
por la obligacion y Cargo que tienen de dar
Doctrina a los Indios lo qual sea expedido
siempre y proveido por mandado del Licenciado
en cuya conformidad quando alguna Iglesia
tiene necesidad de reparo y ornamentos sea
acostumbrado por parte del cura de los Indios a su

Protector Ocurra al Gobierno a Representar
La Necesidad y pedir que se repare y Pade
Lo necesario en la dicha Iglesia y se des
pachen Promosiones para que el Corregidor
del Partido haga ciertas diligencias con
Asistencia del Curay se vuelvan al Gobierno
donde se vuelva y mande por otra Pu
vimon lo que sea de edificar y reparar y
Ornamento que se a de comprar y que se
mande gastar la cantidad necesaria de lo
perteneiente a dichas fabricas y faltas
de Doctrinas y Semplos lo que falta de los
Dixubutos perteneientes a los dichos Encomen
deros y se venir y llenar la dicha Ordenanza
de diligencias se pierda tiempo y los Indios
trabajan en la solitud y se detiene y Re
tarda la Promosion de dichas Diligencias
para que con mas facilidad sean provedos de
Lo necesario y se cruce la molesta y gair
de los dichos Indios su excelencia mande se
despachen Promosiones siempre que sea ne
cesser para que todos los Corregidores que son
y a de lance fueren en los Corregimientos

3

Al Indio, en su Virtud y en que sea
necesario que de lei previene Otra
Particular tengan Cuidado de Cuidar
Las Iglesias de su Distrito y se Informen
de la Cura y de como alguna esta cada
otiene necesidad de reparo Ornamentos
y otras cosas para el servicio del Culto Divi-
no y Administracion de los Santos Sacra-
mentos para que juntamente con el Sacer-
dote a cuyo Cargo estuviere la Doctrina
Informe al Gobierno de lo que Convinie-
re y para mayor claridad de las Diligencias
que cada Corregidor a de hacer en el Distrito
La hara en esta forma Con asistencia del
Cura de la Doctrina Inventariara los
Ornamentos y demas cosas que las Iglesias
hubiere y de la manera que estan y si se
puede a provechar algo de ello y con la
dicha asistencia y comunicacion hagamemoria
de lo que faltan y es preciso y forzoso para la
celebracion del Culto Divino y la Cantidad
que se requiere pueda contar de la plaza

que hubiere para la Casa de Comunidad per-
teneciente a la dicha fabrica y faltas de
Doctrina de la misma Iglesia para donde
fueren los dichos ornamentos, y lo demas
que hubieren de comprar La Embien
la la Casa de los censos de los Indios de
Las Comunidades que eitan Juntas con
Las Casas Reales de esta Ciudad para
que con asu^{ta} tenencia de el Protector General
hagan Compuen y lo remitan al dicho Con-
regidor para que lo entregue con quenta
y racion al Mayordomo de dicha Iglesia
La qual Sean ^{en} ^{al} ^{menos} siete Capas
para celebrar los Oficios Divinos siete
para cubrir o empecado a edificar y con-
diniendo a hacer algunos Reparos hagan
que los Maestros Albañiles y Carpinteros
La Sean y tambien y lo mismo la que se hubiere
de reedificar de nuevo y que se haga la
planta de la dicha Iglesia que sea Capas
para que pueda citar toda la gente del Pueblo
Procurando que la obra sea permanente de

24

ya la menor Coitague se pudiese
Concluida ello que Coitaren Los
mathematicos Madena: Oficiales
Peones y todo ello se Remitan al
Gobierno Contencioso de la Com
tidad que ay en la Casa de Comunidad
pola dicha quenta de fabricas
faltar de Doctinas y supare en su
xado para que Cuito de Proveedor
Combenza lo qual hagan los dichos
Consejeros Conto da Puntualidad
su Remision a alguna pena de quin
Ento: peior de oro para la Real Ca
mara de su Magestad = El Conde
de chinchon = Antueni Don Joseph
de Caceres y Olloa = Por quanto
sea Phenido noticia que en muchas
Igleias en que se administran los Santos
Sacramentos a los Naturales de este
Reyno Citan en la Decencia

Otro auto

Que Combiene y algunas de ellas Casos
o maltratadas impodere reedificar
por falta de Dinero y es Suo Re
parar este Daño por lo que impodere
la la Veneracion que se Debe al Culto
Divino y a la Devocion de los fieles
Ordene y mando que quando se Des
pache la Ordinaria de fabricas Infor
men los Corregidores que Dinero y
Caso pertenezca a la fabrica donde
La hubiere y quanto importan la
Cacantes de Oficio y Doctrina. La
La quarta del Encomendero que es
panoles. Estan a Vecindades y ha
Vecindades Entre Pueblos y sus Contornos
donde Estan las Iglesias para que
Segun su Caudal puedan contribuir
Con alguna Cosa pueros que ellos
y su familia acuden a las Iglesias

9

A Veces Parte Espiritual y Oymuna
menor. Los Dias de fiesta Ipara
que tenga efecto conia que es tan
del seruido de Dios nuestro Señor
se pondra Este Decreto Original
En la Secretaria de la Governacion
de este Reyno y se entrara En las
Prouisiones Ordinarias de fabricas
que En adelante se Despacharen
Lima Ciento y dos de Abril de mill y
cientos y setenta y dos = El Conde de
Semi = Sena tiarde Colmenare ff
En cuya conformidad; Dila Reuente
por la qual mando al Oo el Conregidor
de la Villa de Sanay de cas los
Antos sino yncorporados y los Guardes
Cumplari y Excuten En la Iglesia del Pueblo
de san Francisco de Iguari de ena dicha Promocia
Segun como En ellos se Contienen Expietas

En
Deu

Declaro sin Contravenir ni exceder en
coisa alguna pena de Injuriar, perior. En
sayado, para la Real Camara de Su Magestad
fecha en la Ciudad de los Reyes del Peru a primero
dia del mes de Agosto de mill seiscientos y uno
de Diego Xpo

Por m. de su C.
Juan de Sandoval

La P. m. de su C.
Ordinaria de fabricas y Ornamentos
Para que el Corregidor de la P. m. de Chancay
La de su C. en la Iglesia del Pueblo de San Juan de
apud de San Pedro de los Santos y Domingo Carrasco =
Dns. J. P. y m. de su C.
Asi